



RESOLUCIÓN Nro. 499 DE 2019

Por medio de la cual se realiza una disminución en la Sanción impuesta en la Resolución Nro. 206 de 2019

EXPEDIENTE RAD: PAD-819076-2018

ENTIDAD	Gobernación de Arauca
DESPACHO	Secretaría de Hacienda
DEPENDENCIA	Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería
CONTRAVENTOR	MARIA PAULA PINTO CHAVEZ R/L KAREN GINNET MANOSALVA CARVAJAL
EMPRESA	STAPLES GOLD SPOR- BAR FOOD
IDENTIFICACIÓN	C.C 1.116.793.398 C.C 68.299.362
NIT	68299362-2
DIRECCIÓN	Carrera 24 N° 15 - 07 Barrio Santa Teresita
CIUDAD	Arauca (Arauca)
ASUNTO	Proceso Administrativo de Decomiso

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de las atribuciones constitucionales, legales, estatutarias y en especial las conferidas por el Libro Segundo. Procedimiento Tributario. Título I. Competencias, Facultades y funciones de la Secretaría de Hacienda. Capítulo I. fundamento legal del procedimiento tributario del departamento. Artículo 326° y subsiguiente de la Ordenanza 014E de 2017. Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, procede a realizar una disminución en la Sanción impuesta en la resolución 206 de 2019 dentro del Proceso PAD-819076-2018 por fraude a las Rentas Departamentales de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1762 de 2015 y con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Miembros de la Policía Fiscal y Aduanera Enlace Rentas Departamental en conjunto con funcionarios del grupo operativo de fiscalización del departamento de Arauca, Control y Verificación a los Establecimientos de Comercio en el Municipio de Arauca (Arauca) elevaron Acta de Incautación de Elementos de Fecha 03 de Noviembre de 2018 a la señora **MARIA PAULA PINTO CHAVEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.116.793.398 y a la señora **KAREN GINNET MANOSALVA CARVAJAL** identificada con cedula de ciudadanía N° 68.299.362 Tenedor y/o Responsables de los productos aprehendidos en el establecimiento de comercio denominado "**STAPLES GOLD SPOR - BAR FOOD**", Ubicado En la Carrera 24 N° 15-07 Barrio Santa Teresita en la Ciudad de Arauca (Arauca).
2. Que en dicha diligencia, ante la solicitud realizada por Miembros de la Policía, el tenedor de la mercancía no aportó factura de los productos a fin de demostrar el origen legal de los mismos.
3. Que el día 06 de noviembre de 2018, el Patrullero **MILTON FABIAN BERMUDEZ CHAVARRIAGA**, de la policía Fiscal y Aduanera en el municipio de Arauca - Arauca, con el fin de dar inicio formal al Procedimiento Administrativo de Decomiso y en el evento que la mercancía sea igual o inferior a 456 UVT, se profiera la resolución de Decomiso y sanción a que haya lugar a la luz de lo dispuesto en la Ley 1762 de 2015 y sus normal concordantes, remitió Acta de Incautación mediante oficio N° 2018040016507-1, enviado al Doctor **MANUEL CALDERÓN SÁNCHEZ**, Secretario de Hacienda del Departamento de Arauca.

RESOLUCIÓN Nro. 499 - DE 2019

Por medio de la cual se realiza una disminución en la Sanción impuesta en la Resolución Nro. 206 de 2019

4. Que la referida Acta de Incautación Remitida quedó registrada en el Consecutivo Sistematizado Nro. 819076 de la Plataforma ORCA (Observatorio de Registro de Control de Aprehensiones).

5. Que el Área de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, previo análisis del Acta de Incautación y de la Mercancía Incautada, procede a elevar Acta de Aprehensión, adoptando como consecutivo de Proceso **PAD-819076-2018**, con el fin de dar inicio formal al proceso Administrativo de Decomiso.

6. Que el Reconocimiento de la mercancía incautada y puesta en disposición de la Secretaría de Hacienda, se estima mediante sus características principales: nombre del producto, grado alcoholímetro, capacidad y tipo de producto, así:

Descripción del Producto	Grado Alcolimetrico	Capacidad (ml)	Cantidad	Valor Unitario	Valor total
VINO CHILENO, CASILLERO DEL DIABLO	13.56°	0.75 L	04	\$ 27.814.00	\$ 111.256
VINO TINTO LA HUERTA	12.56°	0.75 L	01	\$ 24.900.00	\$ 24.900
ABSOLUT VOODKA	40°	1 Lt	02	\$ 68.000.00	\$ 136.000
DRY	19.56°	750 ml	01	\$ 42.640.00	\$ 42.640

Para efectos de determinar la sanción, un total de mercancía aprehendida de OCHO unidades (08), aprehendidas.

7. Que el avalúo de la mercancía incautada y aprehendida estipulado en el acta de Aprehensión, se estima en un valor total de **TRESCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$314.796.00)**, acorde al precio de referencia de venta de grandes superficies y a la lista de precios de bebidas alcohólicas generada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la ley 1816 de 2016 "Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones".

8. Que la señora **MARIA PAULA PINTO CHAVEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.116.793.398, dentro de la diligencia, allega copia de la cámara de comercio con código de verificación No. 35 Bp1FU4GH.

9. Que tomando Competencia, Funcionarios de apoyo del Grupo de Fiscalización de la Secretaría de Hacienda Departamental, realizan análisis respecto de los productos gravados con impuesto al consumo remitidos, determinándose que estos no se encuentran conforme a la normatividad vigente para su comercialización, venta y/o distribución toda vez que se incurre en las causales de aprehensión estipuladas en el Artículo 25 del Decreto 2141 de 1996, así: "2 cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos."

10. Luego de verificada la mercancía incautada, ésta fue trasladada y recibida en la Bodega de la Secretaría de Hacienda Departamental, sujeta a responsabilidad del Área de Rentas de la Secretaría de Hacienda, debidamente rotulada y embalada, a fin de garantizar la cadena de custodia de los productos.

RESOLUCIÓN Nro. 499 DE 2019

Por medio de la cual se realiza una disminución en la Sanción impuesta en la Resolución Nro. 206 de 2019

11. Que teniendo en cuenta lo anterior, se profirió RESOLUCIÓN NRO. 206 de fecha 05 de Febrero 2019 *"Por medio de la cual se Declara el Decomiso de Mercancías Aprehendidas y se dictan otras disposiciones"*, donde en su parte resolutive, entre otros aspectos, se estipuló lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Decomiso Directo a favor del Departamento de Arauca de las mercancías discriminadas en el numeral 6. de la parte de antecedentes procesales del presente acto administrativo y que probatoriamente hacen parte integral del proceso, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como contraventor de las Rentas del Departamento de Arauca a la señora **MARIA PAULA PINTO CHAVEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. **1.116.793.398** y la señora **KAREN GINNET MANOZALVA CARVAJAL** identificada con cedula de ciudadanía. N° 68.299.362-2, Tenedor y/o Responsables de los productos aprehendidos en el establecimiento de comercio denominado **"STAPLES GOLD SPOR-BAR"**, ubicados en la Carrera 24 N° 15 - 07 barrio Santa Teresita en la Ciudad de Arauca (Arauca).

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 306 de la Ordenanza 014E de 2017, ordénese el pago por concepto de multa un valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 497.340.00)** Equivalente a **QUINCE (15) UVT** Vigentes para el año 2018, por concepto de Sanción por Aprehesión y Decomiso por Evasión Fiscal al Departamento de Arauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa, deberá cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la Ejecutoria de la Presente Resolución con cargo a la Cuenta Bancaria de Ahorros Nro. 137-29179-5, Nombre de la Cuenta Departamento de Arauca - Otras Multas del Gobierno, del Banco de Bogotá o Tesorería Departamental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Copia de la Consignación deberá ser remitida a la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Arauca, Grupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar el CIERRE preventivo del Establecimiento de Comercio **"STAPLES GOLD SPOR-BAR FOOD"**, ubicado en la Carrera 24 N° 15-07 Barrio Santa Teresita, en la Ciudad de Arauca, por el término de **tres (3) días** calendario, mediante la imposición de sellos oficiales los cuales se impondrán en lugares visibles los cuales contendrán la leyenda **"CERRADO POR EVASIÓN"**, cierre preventivo que se realizará dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la Presente Resolución.

11. Que el día 15 de Febrero de 2019, la Señora **KAREN GINNET MANOZALVA CARVAJAL**, identificada con Cedula de Ciudadanía Nro. 68.299.362 presentó oficio mediante radicado 2019040002104-1 el 15 de febrero de 2019 en el archivo de la gobernación dirigido al Dr. **MANUEL CALDERÓN SÁNCHEZ** secretario de Hacienda departamental, donde manifiesta: *"acepto los cargos que se me impusieron en la RESOLUCIÓN 206 de 2019 de fecha 05 de febrero de 2019 y se acoge a los beneficios"*

RESOLUCIÓN Nro. 499 DE 2019

Por medio de la cual se realiza una disminución en la Sanción impuesta en la Resolución Nro. 206 de 2019

Que el artículo 306º PARAGRAFO TERCERO de la ordenanza 014E de 2017 "Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca" dispone en su contenido: "(...) **PARÁGRAFO TERCERO.** En caso de aceptación de la responsabilidad por parte del contraventor en cualquier etapa del proceso de decomiso, podrá otorgarse reducción de la sanción máxima imponible, hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto total liquidado.

La multa podrá reducirse hasta en otro Veinticinco por ciento (25%) adicional si el contraventor suministre información que resulte relevante a la administración tributaria Departamental en la lucha contra la evasión de las rentas departamentales. (...)"

DECISIÓN

La legislación contra el contrabando tiene como objetivo la protección de la economía nacional para evitar la competencia desleal y la evasión fiscal, por ello, nace la necesidad de proteger la industria y al comerciante que cumple legalmente con sus obligaciones legales en materia de impuestos, regulación sanitaria y comercial, pero también por las obligaciones y compromisos internacionales que ha adquirido Colombia para erradicar dichas prácticas en el contexto internacional; toda vez que dichas prácticas afectan el empleo, golpean el sector productivo nacional y desincentivan la inversión extranjera, por la falta de garantías y de seguridad jurídica para la realización de actividades empresariales en un marco de legalidad y juego limpio.

Igualmente, el contrabando en materia tributaria no solo afectan las finanzas públicas en el ámbito nacional, sino también en el ámbito local. En el ámbito nacional la Nación deja de recibir recursos del pago de aranceles y aduanas, el impuesto al valor agregado (IVA) y el impuesto de renta, mientras que las entidades territoriales dejan de recibir recursos del impuesto al consumo de productos como cigarrillos y licores que son destinados a financiar el sistema de salud y deporte en los departamentos.

En virtud a todo lo anterior, y teniendo en cuenta que la información suministrada por la señora **KAREN GINET MANOSALVA CARVAJAL**, identificada con Cedula de Ciudadanía Nro. 68.299.362, hace alusión a la confesión de responsabilidad como contraventor donde aduce no tener el conocimiento del pago del impuesto al consumo de los licores, y relaciona que adquirió los licores en San Andrés y providencia para el consumo personal y por esta razón los tenía de exhibición en el Bar, dado esto se procederá a realizar una disminución de la sanción impuesta en la resolución No. 206 de 2019 por aceptación de la responsabilidad en la contravención y por brindar información que permitió determinar el origen de la mercancía que no pagaban el impuesto al consumo, la cual sirvió de ayuda a la administración para la lucha contra la evasión de las Rentas departamentales, realizando disminución del Cincuenta por ciento (50%), lo que corresponde a DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$ 248.670.00), quedando para pago por sanción de multa un valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$248.670.00).

En consecuencia, el suscrito Secretario de Hacienda del Departamento de Arauca, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, orientando el presente Proceso Administrativo de Decomiso bajo los principios de contradicción, oportunidad, legalidad, eficiencia, experiencia, sana crítica y debido proceso que rige tanto para las actuaciones administrativas como judiciales,



RESOLUCIÓN Nro. 499 DE 2019

Por medio de la cual se realiza una disminución en la Sanción impuesta en la Resolución Nro. 206 de 2019

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR EL ARTÍCULO TERCERO de la resolución 206 de 05 de Febrero de 2019, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 306° Parágrafo tercero de la ordenanza 014E de 2017 del Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca. Dicha disposición normativa quedará así:

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 306° Parágrafo tercero de la Ordenanza 014E de 2017, ordénese el pago por sanción de multa por un valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$248.670.00)**, por concepto de Apreensión y Decomiso por Evasión Fiscal al Departamento de Arauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa, deberá cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la Ejecutoria de la Presente Resolución con cargo a la Cuenta Bancaria de Ahorros Nro. 137-29179-5, Nombre de la Cuenta Departamento de Arauca – Otras Multas del Gobierno, del Banco de Bogotá o Tesorería Departamental.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la Señora **KAREN GINET MANOSALVA CARVAJAL**, identificada con Cedula de Ciudadanía Nro. 68.299.362 Tenedor y/o Responsables de los productos aprehendidos en el establecimiento de comercio "STAPLES GOLD SPOR-BAR FOOD", ubicada en la Carrera 24 N° 15 – 07 Barrio Santa Teresita de Arauca (Arauca), del contenido del presente Acto Administrativo en los términos del artículo 350° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017 en concordancia con el artículo 565° del Estatuto Tributario Nacional; Haciéndole saber que contra la Presente Resolución procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, el cual deberá presentar dentro de los DOS (02) MESES siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Decreto 624 de 1989 ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Arauca, el

28 FEB 2019

MANUEL CALDERÓN SÁNCHEZ
Secretario de Hacienda Departamental

Proyecto: Diego Alejandro Carrillo Chavez.
Apoyo Jurídico SHD